

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5518

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 01 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE FERNANDO
LINARES-BELTRANENA.

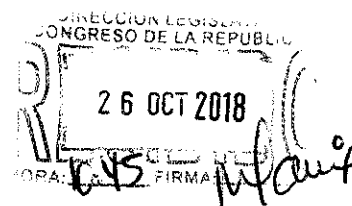
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 44-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE
MIGRACIÓN.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA SU ESTUDIO Y
DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

000002



Congreso de la República
Bancada de Diputados
Partido de Avanzada Nacional
Guatemala, C. A.



Octubre 26 de 2018

Señores
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Organismo Legislativo
Su despacho

Estimados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para adjuntarles la **INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAS AL CÓDIGO DE MIGRACIÓN, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS PASAPORTES**, en versión impresa y digital, para el trámite correspondiente.

Muy respetuosamente,

FERNANDO LINARES-BELTRANEN
DIPUTADO BANCADA PAN



ADJUNTO: LO INDICADO
c.c. archivo

000003

REFORMA AL CODIGO DE MIGRACION PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS PASAPORTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

El pasaporte se define como “licencia o despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro”. Es el documento que sirve para identificar a una persona en otro país. Lo expide la autoridad migratoria de cada país, en el caso de Guatemala el Instituto Guatemalteco de Migración, el cual es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo.

La Constitución Política de Guatemala, en su artículo 26 establece:

“Libertad de locomoción. “...El pasaporte cumple una función de permitir el disfrute del derecho a la libre locomoción. Al respecto, la Honorable Corte de Constitucionalidad ha establecido:

“(...) dicha libertad incluye la de entrar o salir del territorio nacional, y, asimismo, **la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que, por mandato de ley, es necesario para hacer efectivo el derecho de locomoción al exterior** (...)”¹

El derecho a obtener un pasaporte es parte del derecho fundamental a

¹ Gaceta 5. Expediente 89-87. Fecha de sentencia: 23/09/1987.

000004

INICIATIVA NUEVA

Página 2 de 5

26/10/2018

desplazarse sin limitaciones innecesarias. Por ello, la vigencia del pasaporte debe ser tal que permita que las personas no deban solicitar un pasaporte nuevo a menos que haya pasado un tiempo prudencial y que no incurran en costos constantes y trámites engorrosos para renovar su documento.

De la iniciativa de ley

La presente iniciativa busca fijar en diez años la validez del pasaporte para los mayores de edad. El motivo es permitir que los costos en que se incurre para renovar un pasaporte se vean reducidos a la mitad, al doblarse el tiempo de vigencia que se establece actualmente.

Además, se propone que los pasaportes de los menores de edad tengan vigencia por cinco años, siendo el motivo que los rasgos físicos de una persona durante su niñez y hasta la adolescencia pueden variar, de tal forma que sus datos biométricos tienen cambios sustanciales, cosa que no ocurre con un adulto.

Así mismo, se propone que, a solicitud y costo del requirente, el Instituto de Migración le puede otorgar un pasaporte con el doble de número de hojas, algo que ayuda al viajero frecuente.

Tomando en cuenta lo indicado, se somete a consideración del Honorable Pleno, la presente propuesta legislativa, con la finalidad de tutelar de mejor manera el derecho a la libre locomoción y reducir los costos para renovar un documento que resulta indispensable para los guatemaltecos que desean viajar fuera de las fronteras del país.

DIPUTADO(S) PONENTE(S)

000005

INICIATIVA NUEVA

Página 3 de 5

26/10/2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la renovación del pasaporte cada cinco años a los mayores de edad, no sirve al interés general ni la seguridad nacional y resulta excesivamente oneroso para los ciudadanos

CONSIDERANDO:

Que se evitaran las largas colas de espera para el trámite del pasaporte puesto que la demanda se reducirá casi a la mitad al duplicarse el tiempo de vigencia de los pasaportes.

CONSIDERANDO:

Que el viajero frecuente podrá tramitar la solicitud de un pasaporte con el doble de páginas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**REFORMA AL CODIGO DE MIGRACION PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE
LOS PASAPORTES**

Artículo 1. Se modifica el artículo 94 del Decreto Numero 44-2016 el cual quedará así:

“Artículo 94. Características y vigencia de los pasaportes. Las características de los pasaportes atenderán lo acordado a nivel regional por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Siempre debe observarse en su carátula la clase de pasaporte que corresponde y el nombre de República de Guatemala. La vigencia de los pasaportes ordinarios será **de cinco años para menores de edad y diez años para mayores de edad.** **Los pasaportes distintos a los ordinarios** podrán ser extendidos por tiempos menores, cuando expresamente el presente Código o su reglamento así lo regule.

Los pasaportes ordinarios, a mayor costo y a solicitud del requirente, podrán otorgarse con el doble de páginas.

Los pasaportes oficiales y diplomáticos tendrán vigencia en razón de la compatibilidad con el período de gobierno en el que fue extendido o bien en razón de cesar en el cargo público el funcionario. Las instituciones del Estado que hayan solicitado pasaportes oficiales o diplomáticos deberán informar al Instituto Guatemalteco de Migración en un período no mayor de treinta días del cese de los funcionarios en sus cargos.

El reglamento del presente Código debe definir las demás características de los pasaportes, así como las condiciones especiales que faciliten la obtención de las renovaciones o reposiciones, la Subdirección de

000007

INICIATIVA NUEVA

Página 5 de 5

26/10/2018

Documentos de Identidad Internacional y de Viaje debe emitir las reglas de seguridad y autenticidad de los mismos de acuerdo a los avances que permanentemente se realicen y a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL __DE__DE DOS MIL DIECIOCHO.**